

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria del Cabildo de Gran Canaria como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios futuros sean correctos.

NOVENO. Entrada en vigor, efectos y duración de la encomienda.

Una vez aceptada por el Cabildo Insular de Gran Canaria la presente encomienda, se suscribirá el convenio administrativo publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y estará vigente por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada encomienda, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a SEIS MESES antes del cese.

Y para que así conste, prueba de conformidad, ambas parten firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, Antonio Morales Méndez.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Tomás Pérez Jiménez.

54.311

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

256

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado

por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 586/2022, de 25 de enero, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde, don Alexis Alonso Rodríguez, la Presidencia de la 11ª Sesión de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación de Pájara, a celebrar a las 10:00 horas del día 27 de enero de 2022, atribución que corresponde a esta Alcaldía.

En Pájara, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

47.209

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Alcaldía

Recursos Humanos

ANUNCIO

257

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE DOS (2) PLAZAS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018.

Mediante el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 6 de octubre de 2021, se procedió a aprobar la convocatoria por PROMOCIÓN INTERNA y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnicos de Administración General, recogidas en la Oferta de Empleo del año 2018.

Vistos los errores materiales acaecidos en las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición dos plazas de Técnicos de Administración General correspondientes a la OEP de este Ayuntamiento para el 2018, publicadas el 22/10/2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 127.

Considerando que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán... rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En uso de las facultades conferidas a la Alcaldía-Presidencia, por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, 58 del Reglamento Orgánico Municipal de 30 de diciembre de 2009 (B.O.P. número 28, de 01/03/10), DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO. CORREGIR las BASES ESPECÍFICAS aprobadas del proceso selectivo convocado mediante resolución de este mismo órgano de fecha 6 de octubre de 2021, para la provisión de dos (2) plazas de Técnicos de Administración General vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN, y promoción interna, conforme se indica:

Incluir en las BASES

BASE DECIMOCTAVA. LISTA DE RESERVA.

1. Configuración.

La lista de reserva se configurará en sentido decreciente de la puntuación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, excedieron del número de plazas convocadas, ordenados por orden decreciente de puntuación. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de publicación de la relación de los aspirantes que hayan obtenido plaza y tendrá vigencia hasta la aprobación, en su caso, de la siguiente lista de reserva derivada de convocatoria pública del mismo carácter, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los 8 años.

2. Objeto.

Cuando sea necesaria la sustitución transitoria de funcionarios titulares o la existencia de plaza vacante, se notificará el llamamiento a la persona a nombrar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

3. Llamamiento

El llamamiento se realizará por dos de los siguientes medios que haya indicado expresamente el integrante de la lista de reserva:

- Llamamiento telefónico.

- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la lista de reserva.

- Por SMS al móvil que indique cuando así se haya manifestado por el integrante de la lista de reserva.

En el supuesto de que sólo se indique un único medio, el llamamiento será a través del mismo.

Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos de los aspirantes y de las incidencias, en su caso, acaecidas, mediante diligencia firmada por dos funcionarios del Servicio gestor.

Efectuado el llamamiento, el aspirante dispondrá de un plazo de 24 horas para manifestarse, positiva o negativamente sobre el mismo; debiendo personarse, en caso afirmativo en el plazo y lugar que se indique por el Servicio Administrativo.

Realizado el llamamiento, habiendo resultando imposible la localización, o no habiendo obtenido respuesta del aspirante en el plazo de 24 horas desde el mismo, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante por orden decreciente en la correspondiente lista de reserva.

El aspirante que no haya sido localizado o no haya respondido conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento. Si es el segundo, tratándose de una necesidad de personal distinta, pasará al final de la lista de reserva. Ante un tercer llamamiento se procederá conforme lo previsto en el apartado 8º del artículo 11 de las presentes normas.

La no comparecencia en el plazo y lugar indicados implicará el llamamiento del siguiente aspirante de la lista de reserva por orden decreciente, así como la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 11 de las presentes normas.

Los integrantes de las listas de reserva tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en

los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, de forma que quede constancia en el expediente.

Extinguida la relación funcionarial o laboral, el aspirante se reincorporará a la lista de reserva donde conservará el mismo número de orden para el próximo llamamiento.

4. Exclusiones. Los integrantes de las listas de reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

1. Pérdida de los requisitos legales de acceso o los específicos exigidos en la convocatoria.

2. Fallecimiento e incapacidad permanente.

3. No aceptación de un llamamiento para nombramiento como funcionario interino en puesto vacante.

4. Incomparecencia en el plazo y lugar indicados en el momento del llamamiento.

5. Finalización de la relación de servicios por baja voluntaria del nombramiento, salvo que el origen de dicha baja consista en la prestación de servicios en la propia Corporación, en la misma u otra escala/subescala o clase profesional.

6. Renuncia expresa del aspirante a mantener la condición de integrante de la lista de reserva.

7. No superación del periodo de verificación de aptitud.

8. Falta de localización o respuesta del aspirante cuando se trate del tercer llamamiento.

9. Separación del servicio, suspensión de funciones por falta muy grave, o por reiteración de falta grave.

10. Informe del Servicio en el que presta servicios el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.

11. Extinción de la prestación de servicios por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del empleado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

12. No presentación de la acreditación de las circunstancias alegadas para la suspensión temporal con reserva del número de orden que ocupaba el aspirante en la lista de reserva, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES siguientes al llamamiento.

5. Suspensión temporal. Se consideran causas justificadas de suspensión temporal con reserva del mismo número de orden que ocupaba el aspirante en la lista de reserva, las siguientes:

a) Pérdida temporal de los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando se recuperen los mismos.

b) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Público de Salud.

c) Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

d) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

e) Cuidado de hijos menores de tres años o miembros de la unidad familiar en situación legal de dependencia.

f) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de tres o cinco días hábiles, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles en función de que fuera en la misma o distinta localidad.

g) Matrimonio o pareja de hecho, durante los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.

h) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva, o cargo orgánico sindical.

i) Prestar servicios como voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida. En este caso, la suspensión tendrá una duración máxima de seis meses.

La acreditación de las circunstancias se realizará ante el Servicio RR.HH., mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al llamamiento.

Duración de la suspensión. Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el aspirante comunicar la finalización de la misma al Servicio RR.HH., dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del siguiente a dicha finalización, salvo en los supuestos previstos en el apartado b) y e) en la que la citada comunicación será en los cinco días siguientes a la finalización de las circunstancias.

En el supuesto previsto en el apartado i) el plazo máximo de UN MES se computará a partir del cese en la prestación de los servicios correspondientes.

Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la lista se producirá a solicitud del interesado. Si la misma se realiza una vez finalizado el plazo máximo de comunicación que resulte de los plazos previstos en los apartados anteriores, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la lista.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el Tablón de Anuncios/web municipal, la corrección de errores practicada en las bases de la convocatoria, así como anuncio de esa publicación en el B.O.E.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

Alcaldía

Recursos Humanos

ANUNCIO

258

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE SIETE (7) PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018.

Mediante el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 6 de octubre de 2021, se procedió a aprobar la convocatoria por PROMOCIÓN INTERNA y mediante el sistema de concurso-oposición, de 7 plazas de Administrativo de Administración General recogidas en la Oferta de Empleo del año 2018.

Vistos los errores materiales acaecidos en las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición siete plazas de Administrativo de Administración General correspondientes a la OEP de este Ayuntamiento para el 2018, publicadas el 22/10/2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 127.

Considerando que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán... rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

En uso de las facultades conferidas a la Alcaldía-Presidenta, por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, 58 del Reglamento Orgánico Municipal de 30 de diciembre de 2009 (BOP número 28, de 01/03/10), DISPONGO lo siguiente: